

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXVII

PANAMA, R. DE P., LUNES 10 DE NOVIEMBRE DE 1980

No. 19.193

CONTENIDO CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Ley N° 43 de 29 de octubre de 1980, por la cual se modifican disposiciones del Código Fiscal y se derogan los artículos Primero y Tercero de la Ley N° 46 de 8 de agosto de 1975.

AVISOS Y EDICTOS

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

MODIFICANSE DISPOSICIONES DEL CODIGO FISCAL Y SE DEROGAN UNOS ARTICULOS DE UNA LEY

LEY 43

(de 29 de octubre de 1980)

Por la cual se modifican disposiciones del Código Fiscal y se derogan los artículos Primero y Tercero de la Ley 46 de 8 de agosto de 1975.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION
DECRETA:

Artículo 1: El artículo 29 del Código Fiscal, modificado por el artículo 1o. del Decreto Ley No.25 del 15 de septiembre de 1959, por el Artículo 1o. del Decreto de Gabinete No.65 del 4 de diciembre de 1958, por el Artículo 2 del Decreto de Gabinete No.184 de 2 de septiembre de 1971, por la Ley No.46 de 8 de agosto de 1975 quedará así:

"Artículo 29: Los contratos que celebre el Estado para toda clase de compras, ventas, arrendamientos, obras y servicios y en general todos aquellos que hayan de producir egresos o ingresos en sus fondos que excedan de ciento cincuenta mil Balboas (B/.150,000.00) se celebrará previa Licitación Pública que se verificará bajo la presidencia del Ministro de Hacienda y Tesoro o del servidor público de dicho Ministerio en quien se delegue. En los casos del Artículo 22, presidirá la Licitación el Ministro que debe presidir la Licitación y que podrá delegar esta función en otro servidor público del Ministerio Respectivo.

La Licitación se verificará siempre por medio de pliegos cerrados y las propuestas se sujetarán a las disposiciones de este Capítulo. Se exceptúan de las formalidades de Licitación los Contratos que se enumeran en el Artículo 58 de este Código".

Artículo 2: El ordinal 1o. del Artículo 58 del Código Fiscal modificado por el Artículo 2 de la Ley 46 de 8 de agosto de 1975 quedará así:

"Artículo 58: No es necesaria la Licitación en los siguientes Contratos:

1o. Los que hayan de producir un ingreso o gasto total que no exceda de Ciento cincuenta Mil Balboas (B/150,000.00)".

Artículo 3: Los ordinales 1 y 2 del Artículo 60 del Código Fiscal reformado por la Ley 46 de 8 de agosto de 1975, quedará así:

"Artículo 60: Los contratos de que trata el Artículo 29 de este Código, para los cuales no se considere nece-

saria la licitación, se celebrarán previo concurso en los casos siguientes:

1o Cuando hayan de producir un ingreso o gasto total mayor de Cincuenta Mil Balboas (B/50,000.00) y que no excedan de Ciento Cincuenta Mil Balboas (B/150,000.00) con excepción de los casos previstos en los ordinales 2o, 3o, 4o, 5o, 7o, 8o y 9o del Artículo 58 de este Código.

2o Cuando a pesar de que el ingreso o gasto sea de Cincuenta Mil Balboas (B/50,000.00) o menos el Ministerio del ramo respectivo considere conveniente celebrarlo".

Artículo 4: Se adiciona al Artículo 65 del Código Fiscal un párrafo así:

Parágrafo: Cuando hubiere urgencia evidente que no permita conceder el tiempo necesario para el Concurso o Solicitud de Precios el Ministro de Hacienda y Tesoro o el servidor de dicho Ministerio en quien se delegue podrá autorizar la contratación directa.

Artículo 5: El artículo 69 del Código Fiscal, modificado por el Artículo 5 de la Ley 46 de 8 de agosto de 1975, quedará así:

"Artículo 69: Los Contratos que se celebren a nombre del Estado requieren la aprobación del Presidente de la República y el refrendo del Ministro respectivo. Si la cuantía del Contrato excede de Ciento Cincuenta Mil Balboas (B/150,000.00) la aprobación del Presidente de la República deberá estar precedida del concepto favorable del Consejo de Gabinete, salvo que se trate de Contratos de prestación de servicios.

Parágrafo: Todo Contrato sujeto a la aprobación del Presidente de la República o de algún Ministro deberá publicarse en la Gaceta Oficial dentro de la mayor brevedad posible".

Artículo 6: Quedan derogadas todas las normas contrarias a la presente Ley.

Artículo 7: Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de octubre de mil novecientos ochenta.

H.R. DR. BLAS J. CELIS.
Presidente del Consejo
Nacional de Legislación

CARLOS CALZADILLA GONZALEZ
Secretario General del Consejo
Nacional de Legislación.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - PRESIDENCIA DE
LA REPUBLICA

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 29 de OCTUBRE
DE 1980.

ARISTIDES ROYO
Presidente de la República

ERNESTO PEREZ BALLAÑARES
Ministro de Hacienda y Tesoro.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR
HUMBERTO SPADAFORA P.OFICINA:
Editora Renovación, S. A., Via Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
Panamá 9-A República de Panamá.**AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración**SUSCRIPCIONES**Mínima: 6 meses. En la República: B. 18.00
En el Exterior B.18.00
Un año en la República: B.36.00
En el Exterior: B.36.00**NUMERO SUELTO: B.0.25**
TODOS PAGO ADELANTADO**AVISOS Y EDICTOS**REPUBLICA DE PANAMA
UNIVERSIDAD SANTA MARIA LA ANTIGUA
BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

USMA - BID

Licitación Pública Internacional No. E-2-80
ADDENDA No. 1Según el pliego de Cargos y Especificaciones bajo el
Título I Convocatoria, el punto No. 8 "La Oferta" incisi-
8.4 dice:El Licitante deberá suministrar toda la información,
referencias concretas y detalladas de las propuestas y de-
berá suplir no menos de dos (2) ejemplares de catálogos
o panfletos con referencias técnicas y diagramas de cada
uno de los renglones de la propuesta.Al respecto, debe omitirse: y diagrama de cada uno de
los renglones de la propuesta.Se ruega a las firmas participantes pasar por la Ofici-
na Ejecutora del Programa USMA-BID, a retirar dicha
addenda.R. P. Carlos María Ariz, c.m.f.
Rector

2a. Publicación

AVISOHago constar por este medio que he vendido el estable-
cimiento de mi propiedad denominado "Abarrotería Pa-
blo", ubicado en Calle "B" Sur, s/n del Distrito Cabece-
ra de Soná, al señor Pablo Franco Peñaiba, mediante con-
trato de compra venta de fecha veintidós de octubre de mil
novecientos ochenta, dando así cumplimiento al artículo
777 del Código de Comercio.Soná, 23 de octubre de 1980.
Pablo E. Franco Ortiz
cédula 9-78-868.
L 572172

3ra. Publicación.

AVISOEn cumplimiento a lo establecido en el artículo 777 del
Código de Comercio, aviso al público, que mediante Es-
critura Pública No. 749 del 23 de octubre de 1980 expe-
dida por la Notaría Segunda del Circuito de Colón, ha
comprado al señor CHUN HUNG FU NG, su estableci-
miento comercial denominado CANTINA NUEVO BOQUE-
TE, el cual está ubicado en el No. 12,183 de la calle 13a.
y la avenida Amador Guerrero, de esta ciudad de Colón.
CARLOS UNG CHONG
Céd. PE-1- 759
Colón, 24 de octubre de 1980.
L 586824

3ra. Publicación

EDICTO EMPLAZA TORIOLa suscrita Directora General de Comercio, a solicitud
de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por
medio del presente EDICTO:**EMPLAZA:**Al representante legal de la sociedad PORSCHE S.A. cu-
yo paradero se desconoce para que dentro del término de
diez (10) días contados a partir de la fecha de la última pu-
blicación del presente EDICTO, comparezca por sí o por
medio de apoderado, a hacer valer sus derechos en la de-
manda de oposición a la solicitud del registro de la marca
de comercio DORS Y DIBUJO, promovida en su contra por
la Soc. DORMAN INTERNATIONAL LIMITED; a tra-
vés de la firma forense DELA GUARDIA, A ROSEMENA Y
BENEDETTI; Advirtiéndole de que de no hacerlo dentro del
término correspondiente se le nombrará defensor de ausen-
te, con quien se continuará el juicio hasta su conclusión.Por lo tanto, se fija el presente edicto, en lugar público
del Despacho de Asesoría legal del Ministerio de Comercio
e Industrias, hoy 24 de septiembre de mil novecientos o-
chenta (1980) y copias del mismo se tienen a disposición de
la parte interesada para su publicación.Por, LICDA. GEORGINA I. DE PEREZ
DIRECTORA GENERAL DE COMERCIOLICDA. DIXIANA CANDANEDO
SECRETARIA AD-HOC.L 103620
3ra. Publicación.**AVISO.**Para los efectos del Artículo 777 del Código de Comer-
cio, se hace público que, mediante documento privado de
fecha 16 de enero de 1978, la señora Enriqueta María Ló-
pez de Benítez, vendió a la señorita Magdalena Omaira Be-
nítez, el establecimiento comercial denominado "EL MO-
RRO DE ARICA", ubicado en Calle B, No. 17-83, de la ciu-
dad de Panamá.
Magdalena O. Benítez
Céd. 8-155-1088.L 103693
3ra. Publicación.**JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO, Panamá, tre-
ce de diciembre de mil novecientos setenta y nueve,
VOTOS:**Ingresa a este Juzgado Segundo del Circuito, deman-
da de divorcio propuesta por PIO QUINTO CHACON
CHACON, calendarada 5 de julio de 1979, versus su es-
posa MARIA DE LA CRUZ ROSALES DE CHACON,
estableciendo para ello la causal 9a. del artículo 114
del Código Civil.

Fundamentos de hecho de la demanda:

PRIMERO: Mi representado, señor PIO QUINTO CHA-
CON CHACON, contrajo matrimonio civil con su es-
posa señora MARIA DE LA CRUZ ROSALES DE CHACON
el día 13 de diciembre de 1958, en Panamá, distrito y
provincia de Panamá.

SEGUNDO: Desde hace más de cuatro (4) años, los

esposos CHACON-ROSALES, están separados de hecho y no media entre ellos relación de ninguna clase no siendo posible la reconciliación de los esposos CHACON-ROSALES.

Admitida la demanda en legal forma se le corrió en traslado a la parte demandada, quien no contestó la demanda a pesar de haberla recibido. Se le declaró REBELDE en vista de las razones antes descritas. El actor adujo como prueba, el Certificado de Matrimonio que es prueba fehaciente del vínculo Matrimonial existente, además; la existencia de más de dos (2) años de matrimonio que amado con la mayoría de edad, demuestran que operan los hechos.

Por su parte el funcionario del Ministerio Público se muestra anuente con la disolución del vínculo matrimonial existente, externándose de la siguiente manera:

"Como quiera que al analizar el presente juicio de divorcio instaurado por PIO QUINTO CHACON, contra su cónyuge MARIA DE LA CRUZ ROSALES DE CHACON, observamos que la demandada fue declarada en rebeldía y confiesa de los hechos de la acción y no observamos vicios en el procedimiento, esta Agencia del Ministerio Público no tiene objeción que hacer a lo pedido, pues por otra parte el vínculo en contienda fue debidamente comprobado".

Por lo anteriormente expuesto, la que suscribe, JUEZ SEGUNDO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECRETA LA DISOLUCION DEL VINCULO MATRIMONIAL que une a los señores PIO QUINTO CHACON CHACON contra MARIA DE LA CRUZ ROSALES DE CHACON; por la causal 9a, del artículo 114 del Código Civil, modificado por la Ley 7a, de 1961. Dicho matrimonio se encuentra inscrito al Tomo 44 de Matrimonios de la Provincia de Panamá, Folio 72, Partida No. 123. Se tiene como cónyuge culpable a la señora MARIA DE LA CRUZ ROSALES DE CHACON.

Se advierte a los consortes que deben inscribir copia debidamente autenticada de la presente sentencia en el Registro Civil.

Cópiese y Notifíquese,

Dra. Alma L. de Vallarino,
La Juez,
Oswaldo Fernández,
El Secretario.
L.108757

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 12

El Suscrito Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto:

EMPLAZA A:

WILFRIDO VILLARREAL MONTENEGRO, varón, panameño, de 24 años de edad, nació el 10 de diciembre de 1955, en La Cuchilla, Distrito de Bugaba, con residencia en La Frontera, hijo de Simón Villarreal y Estafía Montenegro, cedula No. 4-104-37; para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, comparezca personalmente al Tribunal a notificarse de la Sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de Hurto cometido en perjuicio de Badr Dar Yebana.

La sentencia en parte pertinente dice así:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI.- SENTENCIA No. 59-DAVID, veintinueve (21) de agosto de mil novecientos ochenta (1980).

Vistos:

En atención a las anteriores consideraciones, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a WILFRIDO VILLARREAL MONTENEGRO, varón, panameño, de 24 años de edad, nació el 10 de diciembre de 1955, en La Cuchilla, Distrito de Bugaba y con residencia en La Frontera, esposos secundarios, hasta el tercer año, hijo de Simón Villarreal y Estafía

Montenegro, cedula No. 4-104-37; A LA PENA DE DIEZ (10) MESES DE RECLUSION, que deberá cumplir en el lugar de castigo que indique el Organismo Ejecutivo Nacional, más el pago de los gastos procesales.

Tiene derecho el reo a que se tome como parte cumplida de la pena impuesta, el tiempo que haya estado detenido con motivo de este juicio.

Cópiese y notifíquese: (Fdo.) Pablo I. Sánchez A., Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí

Rolando O. Ortega A., Secretario

Y, para que sirva de formal notificación a WILFRIDO VILLARREAL MONTENEGRO, se fija este edicto en un lugar visible de esta Secretaría, hoy seis (6) de octubre de mil novecientos ochenta (1980) y copias debidamente autenticadas se envían al Director de la Gaceta Oficial, para su correspondiente publicación.

(Fdo.) Pablo I. Sánchez A., Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí

(Fdo.) Rolando O. Ortega A., Secretario

Lo anterior es fiel copia de su original. DAVID, 14 de octubre de 1980. Secretario Rolando O. Ortega A.,

(Oficio 777)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 11

El Suscrito Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto:

EMPLAZA A:

MILCIADES GALLARDO MORALES (A) MICHA, varón panameño, de 26 años de edad, nació el 2 de octubre de 1953, hijo de Pastor Gallardo y Eva Morales, cedula No. 4-121-1567; para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la única publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia comparezca personalmente a notificarse del auto de proceder dictado en su contra por el delito de Hurto en perjuicio de Javier Avendaño.

El auto en parte pertinente dice así: "JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI.- ALTO No. 253-DAVID, veintidós (22) de julio de mil novecientos ochenta 1980.

VISTOS:

En consecuencia, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra MIGUEL VALDES GONZALEZ (A) MIGUELITO, varón, panameño, de 25 años de edad, nació el 2 de noviembre de 1954, en Puerto Armuelles, y con residencia en el Barrio Pueblo Nuevo, hijo de Miguel Valdés y Felicia González, cedula No. 4-117-1778, carpintero, y MILCIADES GALLARDO MORALES (A) MICHA, varón, panameño, de 26 años de edad, nació el 2 de octubre de 1953, hijo de Pastor Gallardo y Eva Morales, unido, con residencia en El Palmar Sur, Barú, cedula No. 4-121-1517; por infracciones del Capítulo I, Título XIII, Libro I del Código Penal.

Los sindicados deben proveer los medios legales de su defensa. El negocio queda abierto a pruebas por el término de tres (3) días y se mantiene la detención preventiva de Valdés González.

Se ordena la detención de Milciades Gallardo (a) Michá, gírase la orden correspondiente al Jefe de la Guardia Nacional de Puerto Armuelles.

Cópiese y Notifíquese (Fdo.) Pablo I. Sánchez A., Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí. -- (Fdo.) Rolando O. Ortega A., Secretario

Y, para que sirva de formal notificación a MILCIADES GALLARDO MORALES (A) MICHA, se fija el presente

En lugar visible de la Secretaría, hoy veintinueve (29) de septiembre de mil novecientos ochenta (1980), y copia debidamente autenticada se envían al Director de la Gaceta Oficial, para su debida publicación.

(Fdo.)

Pablo I. Sánchez A.,
Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí

(Fdo.)

Rotando O. Ortega A.,
Secretario

Lo anterior es copia fiel de su original.

DAVID, 14 de octubre de 1980
(Oficio 777)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2 -

La Suscrita, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, por medio del presente EDICTO EMPLAZA a ISAAC RODRIGUEZ MORALES de generales conocidas, sindicado del delito de Hurto; en perjuicio de Tito Rodríguez Ortega, para que dentro del término de diez (10) días más el de la distancia, a partir de la publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a notificarse del Auto de proceder de fecha diez (10) de septiembre de mil novecientos ochenta que lo pertinente dice:

"REPUBLICA DE PANAMA. ORGANO JUDICIAL. JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE VERAGUAS. Santiago, diez (10) de septiembre de mil novecientos ochenta (1980).

VISTOS: Nos encontramos resolviendo, hoy por razones de reparto el Informativo Seguido contra ISAAC RODRIGUEZ MORALES, sindicado por el delito de hurto; en perjuicio del señor Tito Rodríguez Ortega. La misma viene acompañada con la siguiente vista fiscal, adjunta que a la letra dice lo siguiente .

Por tanto, con lo anteriormente expuesto, la que firma, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión fiscal, ABRE CAUSA CRIMINAL en contra de ISAAC RODRIGUEZ MORALES, varón, de dieciocho (18) años de edad, nacido el día tres (3) de junio de mil novecientos sesenta y dos (1962), natural de El Caimito y residente en Cerro La Plata, del corregimiento de La Laguna de Calobre, sin cédula de identidad personal, soltero, agricultor, hijo de Aurelio Rodríguez y Rosa Morales, de conformidad con el artículo 2147, del Código Judicial, como posible infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal.

Queda la causa abierta a pruebas a las partes por el término común e inmutable de tres días.

Adviértase al enjuiciado, debe nombrar defensor, en el acto de notificación personal de este Auto, y si no tuviere medios económicos con que hacerlo que pida al Tribunal se lo provea.

Se confirma la detención preventiva del enjuiciado, decretada por el Personero de Calobre, con derecho a gozar de libertad provisional mediante fianza.

Cópiese y Notifíquese

La Juez Segundo,
(Fdo.) ANGELINA A. DE SCLOPIS

El Secretario,
(Fdo.) JULIAN MEDINA H.

Se excitará a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, la pena de ser Juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiendo, no lo denunciaron, salvo las excepciones del artículo 2008 y se requerirá a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen

Y para que sirva de formal notificación a ISAAC RODRIGUEZ MORALES, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veinticuatro (24) de octubre de mil novecientos ochenta, por el término de diez

(10) días y copia autenticada se enviará al Director de la Gaceta Oficial para su publicación.

La Juez Segundo,

(Fdo.) ANGELINA A. DE SCLOPIS

El Secretario,

(Fdo.) JULIAN MEDINA H.

(Oficio 668)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Suscrito, Juez Segundo del Circuito de Los Santos, por medio de este Edicto EMPLAZA a los señores MARIO MOISES BETANCOURTH o MARIO MOISES SEGISMOND Y ELOY TAYLOR VANEGAS, de generales conocidas en autos, para que en el término de diez (10) días, más el de la distancia, comparezcan ante este Tribunal, a notificarse personalmente del auto encausatorio preferido en el juicio que se le sigue por el delito de Hurto en perjuicio del señor Vicente Morcillo

La parte resolutive del aludido auto encausatorio es del siguiente tenor:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE LOS SANTOS. - Las Tablas, cinco de febrero de mil novecientos ochenta.

VISTOS:

En tal virtud, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Los Santos, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal por los trámites ordinarios contra: MARIO MOISES BETANCOURTH o MARIO MOISES SEGISMOND, la misma persona, varón, panameño, soltero, chapistero, nació el 11 de febrero de 1960, en la ciudad de Panamá, con residencia en San Isidro, Vía Panamá-Colón, casa sin número, dice haber cursado estudios secundarios hasta tercer año, hijo de José de Jesús Castillo y Obdulia Betancourth, sin cédula de identidad personal conocida en autos, y contra: ELOY TAYLOR VANEGAS, varón, panameño, nació el 7 de diciembre de 1945, en Colón, con residencia en Río Abajo. Calle cuarta, casa sin número, de la ciudad de Panamá, unido, soldador, manifiesta haber cursado el sexto grado de enseñanza primaria, sin cédula de identidad personal conocida, por el delito genérico de Hurto, que define y sanciona el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal y mantiene la orden de detención preventiva decretada en el sumario. En vista que en el proceso existen constancias, que los sindicados se evadieron de la Cárcel Pública de la ciudad de Chitré, se procederá a notificarlos mediante Edicto Emplazatorio, conforme lo autoriza el artículo 2343 del Código Judicial. Las Partes disponen del término común de tres días hábiles, para aducir pruebas, contados a partir de la última notificación legal de este auto FUNDAMENTO: Artículos 2147 y 2343 del Código Judicial. Cópiese y Notifíquese. El Juez Segundo del Circuito de Los Santos
(Fdo.) Arquimedes O. Díaz.

Por la Secretaria,
(Fdo.) Licio Castillo V.,
Oficial Mayor.

Se le advierte a los Emplazados MARIO MOISES BETANCOURTH o MARIO MOISES SEGISMOND Y ELOY TAYLOR VANEGAS, que deben comparecer ante este Despacho dentro del término aquí señalado, de no hacerlo, dicho auto quedará legalmente notificado para los efectos legales.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de los procesados, so pena de ser juzgados por encubridores del delito por el cual han sido enjuiciados los emplazados, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para que sirva de legal notificación, se fija

el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy siete de febrero de mil novecientos ochenta (1980), a las tres (3) de la tarde y se ORDENA enviar copia auténtica del mismo a la Gaceta Oficial, para que se proceda conforme lo establecido en el artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez Segundo del Circuito de Los Santos,

(Fdo.)
ARQUIMEDES O. DIAZ.

La Secretaria,
(Fdo.) Thelma A. Vásquez M.

Es copia de su original la que expido por orden del Jefe del Despacho.

Las Tablas, 21 de octubre de 1980.

Srta.
Thelma Vasquez M.

Oficio 420

EDICTO EMPLAZATORIO No. 3

La suscrita, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, por medio del presente EDICTO EMPLAZA a RAMON SERRANO FRANCO, de generales y paradero desconocido, sindicado del delito de hurto pecuario; en perjuicio de Maximino Díaz, para que dentro del término de diez (10) días más el de la distancia, a partir de la publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a notificarse del Auto de proceder de fecha diecisiete (17) de octubre de mil novecientos setenta y nueve (1979) que lo pertinente dice:

"REPUBLICA DE PANAMA, ORGANO JUDICIAL, JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE VERAGUAS, Santiago, diecisiete (17) de octubre de mil novecientos setenta y nueve (1979).

VISTOS:

Ha ingresado nuevamente a este despacho, sin haberse cumplido en su totalidad la ampliación decretada en proveído fechado veinticinco de mayo del corriente año legible a fojas 42, del cuaderno contentivo de las sumarias seguidas contra RAMON SERRANO FRANCO y PEDRO SERRANO TEJEIRA, sindicado del delito de hurto pecuario, en perjuicio de Maximino Díaz y viene acompañado de la Vista fiscal número 155 de 5 de los corrientes visibles a fojas 97 y que a la letra dice así:

Por tanto, con lo expuesto anteriormente, la que firma, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo a la opinión Fiscal, ABRE CAUSA CRIMINAL en contra de RAMON SERRANO FRANCO, cedulaado 9-85-108, hijo de Pedro Serrano y Justina Franco De León y demás generales de ley desconocidas, como posible infractor de las disposiciones contenidas en el título XIII, Capítulo I, Libro II, del Código Penal y SOBRESSE PROVISIONALMENTE en favor de PEDRO SERRANO TEJEIRA, varón, panameño, soltero, (unido), agricultor, nacido en La Laguna de Ponuga, Distrito de Santiago, residente en El Suay de la misma jurisdicción, todos de la Provincia de Veraguas, hijo de Pablo Serrano y Clotilde Tejeira, cedulaado 9-108-1793, de conformidad con el ordinal 2o, del artículo 2137 del Código Judicial. Queda la causa abierta a pruebas a las partes por el término común de tres días.

El enjuiciado tiene que nombrar defensor y si careciere de medios económicos como hacerlo, que pida el Tribunal se los provea.

Oficiase al Comando de la Guardia Nacional en esta ciudad, al Departamento Nacional de Investigaciones y al Director General del mismo Departamento, a fin de que por su conducto sea capturado Ramón Serrano Franco y sea puesto a disposiciones de este Tribunal.

Devuélvase el certificado de garantía que ampara la

fianza encarcelaria otorgada al señor Tejeira, Cópiese y Notifíquese

La Juez Segundo
(fdo) ANGELINA A. DE SCLOPES

La Secretaria
(fdo) HILDA ROSA DE GONZALEZ

Se excitará a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, la pena de ser Juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaron, salvo las excepciones del artículo 2008 y se requerirá a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y para que sirva de formal notificación a RAMON SERRANO FRANCO, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veinticuatro (24) de octubre de mil novecientos ochenta, por el término de diez (10) días y copia autenticada se enviará al Director de la Gaceta Oficial para su publicación.

La Juez Segundo
(fdo) ANGELINA A. DE SCLOPES

El Secretario
(fdo) JULIAN MEDINA H.

Oficio 668

EDICTO EMPLAZA TORIO

El Suscrito, Juez Segundo del Circuito de Los Santos, por medio del presente Edicto EMPLAZA a los señores MARIO MOISES BETANCOURTH o MARIO MOISES SEGISMOND Y ELOY TAYLOR VANEGAS, de generales conocidas en autos, para que en el término de diez (10) días más el de la distancia, comparezcan ante este Tribunal, a notificarse personalmente del auto encausatorio proférico en el juicio que se les sigue por el delito de Hurto en perjuicio del señor Vicente Morcillo.

La parte resolutive del aludido auto es del siguiente tenor:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE LOS SANTOS. Las Tablas, cinco de febrero de mil novecientos ochenta.

VISTOS:

En tal virtud, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal por los trámites ordinarios contra: MARIO MOISES BETANCOURTH o MARIO MOISES SEGISMOND, la misma persona, varón, panameño, soltero, chapistero, nació el 11 de febrero de 1960, en la ciudad de Panamá, con residencia en San Isidro, Vía Panamá-Colón, casa sin número, dice haber cursado estudios secundarios hasta tercer año, hijo de José de Jesús Castillo y Obdulia Betancourth, sin cédula de identidad personal conocida en autos, y contra: ELOY TAYLOR VANEGAS, varón, panameño, nació el 7 de diciembre de 1945, en Colón, con residencia en Río Abajo, Calle cuarta, casa sin número, de la ciudad de Panamá, unido, soldador, manifiesta haber cursado el sexto grado de enseñanza primaria, sin cédula de identidad personal conocida, por el delito genérico Libro II del Código Penal y mantiene la orden de detención preventiva decretada en el sumario. En vista que en el proceso existen constancias, que los sindicados se evadieron de la cárcel pública de la ciudad de Chitré, se procederá a notificarlos mediante Edicto Emplazatorio, conforme lo autoriza el artículo 2338 del Código Judicial, Cópiese y Notifíquese.

El Juez 2do, del Circuito de Los Santos,
(Fdo.) Arquimedes O. Díaz
Por la Secretaria,
(Fdo.) Licio Castillo V.,
Oficial Mayor

Se le advierte a los Emplazados MARIO MOISES BE-

TANCOURTH o MARIO MOISES SEGISMOND Y ELOY TAYLOR VANEGAS, que deben comparecer ante este Despacho dentro del término aquí señalado, de no hacerlo, dicho auto quedará legalmente notificado para todos los efectos.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de los procesados Betancourth o Segismond y Taylor Vanegas, en caso de conocerlo, so pena de ser juzgados por encubrimiento del delito por el cual han sido enjuiciados los emplazados, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy dieciséis (16) de abril de mil novecientos ochenta (1980), a las diez de la mañana y se Ordena enviar copia auténtica del mismo a la Gaceta Oficial, para que se proceda conforme lo establecido en el artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez Segundo del Circuito de Los Santos, Arquimedes O. Díaz.

La Secretaría,
Thelma A Vásquez
Las Tablas, 16 de abril de 1980.
(Oficio 141)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1.

La suscrita Juez Municipal del Distrito Renacimiento, por medio edicto cita y emplaza a GUILLERMO GONZALEZ ARAUZ, cuyas generales de ley se expresarán más adelante y de paradero actual desconocido, para que en el término de diez -10- días más el de la distancia, se presente personalmente a notificarse de auto de proceder dictado en su contra, por el delito "Falso Testimonio"

El término corre desde la publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial.

La parte resolutive del auto es del tenor siguiente:

" JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO RENACIMIENTO RAMO DE LO PENAL.--Auto Número: 31--Río Sereno siete -7- de mayo de mil novecientos ochenta 1980.

VISTOS:.....

Por lo expuesto quien suscribe Juez Municipal del Distrito Renacimiento, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra.....

de igual forma ABRE CAUSA CRIMINAL contra GUILLERMO GONZALEZ ARAUZ, varón panameño, soltero, agricultor, natural de Bugaba, residente en Alto La Mina, comprensión de este Distrito, hijo de Anastasio González y Margarita Araúz, nació el día 10 de febrero de 1952, portador de la cédula de identidad personal número 4-126 895, por infractores de las normas contenidas en el Capítulo II Título VII de Libro II del Código Penal, o sea por el delito de Falso Testimonio.

SE conceden tres -3- días hábiles para la presentación de pruebas.

Provean los enjuiciados los medios económicos de su defensa.

Derecho: Artículos 188 del Código Penal y 2147 del Código Judicial.

La Juez, --(Fdo) Aestela Sang P.--Anette E. Sang Pasco.-- (Fdo) Dávida Grajales, ---Secretaria, ----"

Y una providencia que dice así:

" Juzgado Municipal del Distrito Renacimiento, Río Sereno, dos -2- de octubre de mil novecientos ochenta 1980.

Como quiera que en escrito que antecede dirigido a este Tribunal por el jefe de destacamentos de la Guardia Nacional de servicio en este Distrito, donde comunica que se desconoce el paradero actual del sindicado GUILLERMO GONZALEZ ARAUZ, se ordena notificarle el auto de proceder dictado en su contra mediante edicto emplazatorio, remitiendo copia del mismo al señor Director de la

Gaceta Oficial para que lo publique por una sola vez.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez, (Fdo). Aestela Sang P.--Anette E. Sang Pasco (Fdo). Dávida Grajales,--Dávida María Grajales..Secretaria, ---"

Se advierte al procesado Guillermo González Araúz que debe comparecer a este despacho dentro del término señalado y que no hacerlo así, dicho auto quedará legalmente notificado para todos los efectos, su omisión se tomará como indicio grave en su contra y la causa seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del mismo delito por el cual se le acusa, si sabiéndolo no lo denunciare, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008, del Código Judicial.

Para notificar las resoluciones transcritas, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la secretaría hoy dos -2- de octubre de mil novecientos ochenta 1980, siendo las cuatro -4- de la tarde y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por una sola vez.

La Juez,
(Fdo). Aestela Sang P.
Anette E. Sang Pasco.

(Fdo). Dávida Grajales
Secretaria.

L o Anterior es fiel copia de su original.

Río Sereno, octubre 2 de 1980.

Dávida Grajales
Secretaria.
(Oficio 450).

EDICTO EMPLAZATORIO

El Suscrito, Juez Segundo del Circuito de Los Santos, por medio de este Edicto EMPLAZA al señor SEBASTIAN BARBA, de generales desconocidas en autos, para que en el término de diez (10) días, más el de la distancia, comparezca ante este Tribunal, a notificarse personalmente del auto encausatorio proferido en el juicio que se le sigue por el delito de Hurto en perjuicio del señor Manuel María Vásquez Moreno.

La parte resolutive del aludido auto encausatorio es del siguiente tenor:

" JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE LOS SANTOS. Las Tablas, veinticuatro de junio de mil novecientos ochenta.

VISTOS:.....

...Por las consideraciones anteriores, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal por los trámites ordinarios contra SEBASTIAN BARBA, de generales desconocidas en autos, por el delito genérico de Hurto, que define y sanciona el Capítulo I, Título XIII Libro II del Código Penal y mantiene la orden de detención preventiva decretada en el sumario. Como quiera que ha resultado imposible capturar al procesado, pese a los esfuerzos realizados por el funcionario investigador primario, se procederá a notificarlo legalmente de este auto, mediante Edicto Emplazatorio, con base en las disposiciones que rigen la materia. Las partes disponen del término común de tres días para aducir pruebas, contados a partir de la última notificación de este auto. Fundamento: Art. 2147 del Código Judicial. Cópiese y Notifíquese. El Juez Segundo del Circuito de Los Santos, (fdo) Arquimedes O. Díaz. (fdo) Thelma A. Vásquez M., Secretaria".

Se le advierte al Emplazado SEBASTIAN BARBA, que

debe comparecer ante este Despacho dentro del término aquí señalado, de no hacerlo, dicho auto quedará legalmente notificado para los efectos legales.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados por encubrimiento del delito por el cual ha sido enjuiciado el emplazado, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy primero (1o.) de julio de mil novecientos ochenta (1980), a las tres (3) de la tarde y se ORDENA enviar copia auténtica del mismo a la Gaceta Oficial, para que se proceda conforme lo establecido en el artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez Segundo del Circuito de Los Santos,
(fdo)
ARQUIMEDES O. DIAZ
La Secretaria,

(fdo)
Theima A. Vásquez M.

Es copia de su original la que expido por orden del Jefe del Despacho.

Las Tablas, 21 de octubre de 1980.

A. Vásquez M.
Sria.

(Oficio 423)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 18

El Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA A:

DANIEL o JORGE PINTO, cuyas generales y paradero se desconocen, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la única publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca personalmente a notificarse del auto de enjuiciamiento criminal dictado en su contra, por el delito de Hurto Pecuario en perjuicio del Ciclo Básico de Paso Canoá.

El auto en lo medular dice así:
"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI AUTO No. 298-DAVID, veintitrés (23) de agosto de mil novecientos setenta y ocho (1978).
VISTOS:

En virtud de lo expuesto, el Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, RESUELVE:

PRIMERO: DECRETA APERTURA DE CAUSA CRIMINAL, contra SERGIO CHAVEZ JIMENEZ, varón, panameño, de 19 años de edad, nació en finca Lechoza, el día 3 de octubre de 1955, agricultor, estudios primarios, hijo de Sergio Chavez y Mauricio Jiménez, sin cédula de identidad personal, con residencia en San Pedro, de Paso de Canoá, Distrito de Barú; y DANIEL o JORGE PINTO, cuyas generales y paradero se desconoce, por infractores de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal.

Los sindicados deben proveer los medios de su defensa. El juicio queda abierto a pruebas por el término de tres --3-- días. Y se mantiene la detención preventiva de Chavez Jiménez. En cuanto a Daniel o Jorge Pinto, por ser prófugo de la justicia se ordena emplazarlo por edicto conforme lo señalan los artículos 23-38, 2349 del Código Judicial; y

SEGUNDO: ORDENA que por Secretaría se compulsen copias de las piezas pertinentes este negocio y se remitan al Juzgado Seccional de Menores para que resuelva lo relacionado con el menor José Eliécer Jiménez.

Cópiese, y notifíquese: (fdo) José L. Castillo, Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí, (fdo) Rolando O. Ortega A., Secretario".

Y, para que sirva de formal notificación a DANIEL o JORGE PINTO, se fija el presente edicto en un lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy once --11-- de septiembre de mil novecientos setenta y ocho --1978-- y copias debidamente autenticadas se envían al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación correspondiente.

(FDO)
José L. Castillo
Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí

(FDO)
Rolando O. Ortega A.,
Secretario

Lo anterior es fiel copia de su original.

DAVID, 14 de octubre de 1980.

SECRETARIO

(Oficio 777)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 22

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto,

EMPLAZA A:

JOSE ANTONIO MARTINEZ RACINE, varón, panameño, con cédula de identidad personal No. 1-27-41, nació el día 20 de abril de 1953, en Almirante, Provincia de Bocas del Toro, unido celador, de 23 años de edad, con residencia en Puerto Armuelles, hijo de Fidel Jacinto Martínez y Cristina Racine; para que dentro del término de diez --10-- días, contados a partir de la publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca personalmente a notificarse de la Sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de hurto en perjuicio de Alcides Martínez Rojas. La Sentencia en lo medular dice:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI-- SENTENCIA No. 118-DAVID, cinco --5-- de diciembre de mil novecientos setenta y ocho --1978--.

VISTOS:

Por tanto, el Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a:

.. .. .
y JOSE ANTONIO MARTINEZ RACINE, varón, panameño con cédula de identidad personal No. 1-27-41, nació el día 20 de abril de 1953, en Almirante, Provincia de Bocas del Toro, unido, celador, de 23 años de edad, con residencia actual en Puerto Armuelles, hijo de Fidel Jacinto Martínez y Cristina Racine, A LA PENA DE DOCE --12-- MESES DE RECLUSIÓN, que deberán cumplir en el lugar de castigo que indique el Órgano Ejecutivo Nacional, más el pago de los gastos del proceso.

Los reos tienen derecho a que se les compute como parte cumplida de la pena impuesta el tiempo que hayan estado detenido preventivamente con relación a este caso.

Como se observa que José Antonio Martínez Racine es prófugo de la justicia se ordena emplazarlo por edicto conforme lo indica la ley en estos casos.

Cópiese y notifíquese, (fdo) José L. Castillo, Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí. -- (fdo) Rolando O. Ortega A., Secretario".

Y, para que sirva de formal notificación a JOSE AN-

TONIO MARTINEZ RACINE, se fija el presente edicto en un lugar visible de esta Secretaría, hoy veinte --20-- de diciembre de mil novecientos setenta y ocho --1978 y copia debidamente autenticadas se envían al Director de la Gaceta Oficial, para la publicación correspondiente.

(FDO)
José L. Castillo
Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí

(FDO)
Rolando O. Ortega A.,
Secretario

Lo anterior es fiel copia de su original.

DAVID, 14 de octubre de 1980.

SECRETARIO

(Oficio 777)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 3

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto,

EMPLAZA A:

BENITO CORELLA, cuyas generales y paradero se desconocen, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la única publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca personalmente a notificarse del auto de llamamiento a juicio dictado en su contra por el delito de Lesiones cometido en perjuicio de Arcenio Quiel.

El auto en lo medular dice:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI-AUTO No. 94, DAVID, seis -6- de abril de mil novecientos setenta y nueve (1979).

VISTOS:

Por lo expuesto, el Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley; ABRE CAUSA CRIMINAL contra BENITO CORELLA, cuyas generales y paradero se desconocen, por infractor del Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal.

El sindicado debe proveer los medios de su defensa. El negocio queda abierto a pruebas por el término de tres -3- días. Y como se observa que el encartado es prófugo de la justicia, se ordena emplazarlo por edicto conforme lo indican los artículos 2338 y 2349 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y emplácese, (Fdo) JOSE L. CASTILLO.-- José L. Castillo, Juez Cuarto del Cto. de Chiriquí.--(Fdo.) Rolando O. Ortega A., Secretario".

Y, para que sirva de formal notificación a BENITO CORELLA, se fija el presente edicto en un lugar visible de esta Secretaría, hoy veinte (20) de abril de mil novecientos setenta y nueve (1979); y copia autenticada se envía a la Gaceta Oficial, para que sea debidamente publicado.

(FDO.)
JOSE L. CASTILLO
Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí

(FDO.)
ROLANDO O. ORTEGA A.
Secretario

Lo anterior es fiel copia de su original.

DAVID, 14 de Octubre de 1980

SECRETARIO

(Oficio 777)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Suscrito, Juez Segundo del Circuito de Los Santos, por medio de este Edicto EMPLAZA a RUGIER ANTONIO ORTEGA TAPIA, de generales desconocidas en autos, para que en el término de diez (10) días más el de la distancia, comparezca ante este Tribunal a notificarse personalmente del auto encausatorio proferido en su contra en el juicio que se le sigue por el delito de Hurto en perjuicio de la señora Patricia Herrera Vergara. La parte pertinente del atudido auto es del siguiente tenor:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE LOS SANTOS. Las Tablas, siete de mayo de mil novecientos ochenta.
VISTOS:..

..Por las consideraciones que se dejan anotadas, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Los Santos, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal por los trámites ordinarios contra: RUGIER ANTONIO ORTEGA TAPIA, de generales desconocidas en autos, por el delito genérico de Hurto que define y sanciona el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal y mantiene la detención preventiva que en su contra fue decretada en el sumario. Debe comparecer el procesado para que sea notificado personalmente de esta decisión y como en el cuaderno existen constancias de las gestiones realizadas con el propósito de capturar a el enjuiciado, sin que estas tuvieran ninguna efectividad, por desconocerse el paradero del mismo, se procederá a llenar esta formalidad de acuerdo a los procedimientos legales que rigen la materia. Las partes disponen del término común de tres días hábiles, para aducir pruebas, si a bien lo tienen. FUNDAMENTO: Artículo 2147 del Código Judicial. Cópiese y Notifíquese. El Juez Segundo del Circuito de Los Santos, (fdo) Arquimedes O. Díaz, (fdo) Thelma A. Vásquez M., Secretaria".

Se le advierte al emplazado Rugier Antonio Ortega Tapia que debe comparecer ante este Despacho dentro del término aquí señalado, de no hacerlo, dicha resolución quedará legalmente notificada para todos los efectos legales.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del sindicado Ortega Tapia, so pena de ser juzgados por encubridores del delito por el cual ha sido procesado el emplazado, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy trece (13) de mayo de mil novecientos ochenta (1980), a las tres (3) de la tarde y se ORDENA enviar copia auténtica a la Gaceta Oficial, para que se proceda conforme lo establece el artículo 23 45 del Código Judicial.

El Juez Segundo del Circuito de Los Santos,

(fdo)
ARQUIMEDES O. DIAZ

La Secretaria,

(fdo)
Thelma A. Vásquez M.,

Es copia de su original la que expido por orden del Jefe del Despacho.

Las Tablas, 21 de octubre de 1980

Vásquez M.
Sria.

(Oficio 422)

EDITORIA RENOVACION, S. A.